



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**POLÍTICA DE IGUALDAD  
LABORAL  
Y NO DISCRIMINACIÓN.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

# POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



# **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

## **CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> .....	5
<b>OBJETIVO</b> .....	8
<b>PRINCIPIOS</b> .....	9
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	10
<b>RESPONSABLE</b> .....	11



# **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

## **INTRODUCCIÓN**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley en la materia.

Derivado del mandato constitucional y legal producto de la reforma del 2011 en el ámbito de los derechos humanos; se tiene a la vez, la convicción para garantizar la defensa, protección, promoción e impulso de la igualdad laboral, igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la cultura de la inclusión al interior del espacio público.

En esta lógica, el Instituto Electoral implementa la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación; que permite desarrollar la misión y visión institucionales acordes con estos valores de derechos humanos como premisas básicas de actuación en las labores cotidianas entre todo su personal.

Se insta a las y los funcionarios de este órgano electoral para que se conduzcan dentro y fuera de la institución con apego a los valores instituidos en los documentos de normativa interna denominados: Código de Ética, Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, y la presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, observa y atiende lo dispuesto en el marco normativo internacional, nacional y estatal en materia de derechos humanos, igualdad de género, inclusión y no discriminación, así como los principios rectores de la función electoral que dan garantía al ejercicio pleno de la ciudadanía y la construcción de la democracia.

En respuesta al mandato constitucional y convencional de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos de las personas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En razón de ello, y además siguiendo con lo enmarcado en el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del IEPC Guerrero, así como el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero.

En consideración a lo anterior, la presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación se realiza en apego a la siguiente:

### **Normativa Internacional**

- Carta de las Naciones Unidas de 1945.
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer de 1948.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la Organización de Naciones Unidas de 1953.

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como “Pacto de San José de Costa Rica” de 1969.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de 1979.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) de 1994.
- Objetivos estratégicos G y H de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing) de 1995.
- Recomendación General número 23 del Comité de la CEDAW de 1997.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

### **Normativa Nacional**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

## **Normativa Estatal**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.
- Ley 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.
- Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.
- Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
- Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

## **Normativa Interna**

- Código de Ética.
- Reglamento Interior.
- Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna.
- Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Lineamientos para el uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.
- Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral.
- Manual para el uso correcto del buzón de quejas y/o denuncias para un ambiente laboral libre de violencia y discriminación.



# **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

## **OBJETIVO**

La presente Política es un compromiso para mantener a esta institución como garante del respeto a los derechos humanos; para aceptar cualquier tipo de manifestación, queja o denuncia por parte del personal sin ningún tipo de discriminación, desigualdad o prejuicio en su atención; pronunciándose como una institución en la que no se tolera ningún tipo de violencia como el hostigamiento y acoso sexual y laboral.

Con esta finalidad, también se impulsa el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, que coadyuve al reconocimiento de las contribuciones históricas de las mujeres para promover la igualdad de trato entre las y los servidores públicos.

## **PRINCIPIOS**

La implementación de la presente Política es aplicable en toda la estructura del Instituto Electoral, basando su correcta aplicación en la observancia de la normativa antes mencionada bajo el fundamento legal y convencional en la materia, así como un trabajo coordinado de colaboración, cooperación y retroalimentación permanente entre las distintas áreas que integran al órgano estatal.

Los principios en los que se deben basar las diferentes áreas para el desarrollo interior de su espacio laboral son tres:

1. Ser una **INSTITUCIÓN LIBRE DE DISCRIMINACIÓN**; promoviendo proyectos internos, y un servicio público con perspectiva de género y con perspectiva de inclusión hacia todos los grupos históricamente vulnerados o ignorados en su diversidad, pluralismo y participación social, tanto al interior como grupos de trabajo como hacia la atención del público usuario.
2. Ser una Institución con **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO**; aplicando la perspectiva de género y de inclusión social en todos los procesos de ingreso, promoción, rotación, formación, comunicación, vinculación, planeación, programación, presupuestación y evaluación, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades en el desarrollo del personal, así como impulsar la corresponsabilidad equilibrada entre la vida laboral y familiar dentro de la cultura organizacional.
3. Ser una Institución **LIBRE DE VIOLENCIA**; los malos tratos hacia y entre el personal ocasionan daños físicos, psicológicos o sociales a veces irreversibles, que definitivamente impactan en el buen desarrollo organizacional y la eficacia y eficiencia laborales. Por ello se debe evitar por todos los medios posibles cualquier tipo de violencia que se presencie o que se sufra, a través del uso de los mecanismos de actuación institucionales a través del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y/o Acoso Sexual y Laboral.

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Política es aplicable y de estricta observancia para todas las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para todo el personal adscrito a la Rama Administrativa, y del Servicio Profesional Electoral Nacional; prohibiendo en todo momento el maltrato, la discriminación, la violencia y la segregación entre las y los funcionarios en cualquier nivel de jerarquía, así como del personal en todas sus áreas, en materia de: apariencia física, color de piel, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, características genéticas, edad, antecedentes penales, condición social, económica, de salud, jurídica; estado civil o conyugal, situación y responsabilidad familiar, religión, opiniones, identidad o filiación política, origen étnico o nacional, preferencias sexuales, situación migratoria, y embarazo. Con independencia de su cargo, forma de contratación, atribuciones, nivel de responsabilidad, relación laboral e interacciones que ocurran como consecuencia de las funciones realizadas, dentro o fuera de las instalaciones en razón de atender alguna actividad o comisión institucional.

También se considerarán como conductas discriminatorias y formas conexas de intolerancia la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación racial y el antisemitismo.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **RESPONSABLE**

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, es la responsable de realizar un seguimiento permanente a todas las áreas para corroborar la aplicación y cumplimiento de esta Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, en la integración de actividades dentro de sus programas anuales que permitan visibilizar los avances y resultados alcanzados, así como también las áreas de oportunidad para aplicar mejoras sustanciales; informando de ello a la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, o en su caso, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

El ser una institución comprometida con el respeto al derecho de las personas de tener preferencias y diferencias individuales, libres de cualquier tipo de discriminación, desigualdad o violencia; nos permite atraer y retener un personal motivado, de comunicación abierta, en el cual se impulsa la especialización y profesionalización en una atmósfera humanitaria, que mejora las condiciones de las y los trabajadores para alcanzar un equilibrio positivo en sus vidas, en la corresponsabilidad entre lo laboral y lo familiar.